



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3245819

4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

=====

ción social actual.-----

#### O T O R G A

Reordena los Estatutos de la Fundación "LUCAS AGUIRRE", que en adelante tendrán la siguiente redacción:-----

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION "LUCAS AGUIRRE"

##### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

##### ARTICULO 1º.- Constitución, denominación y duración.-----

La Fundación "LUCAS AGUIRRE", ya constituida, respetará la legislación vigente, especialmente la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, del Parlamento Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.-----

Dicha Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundador, Don José Lucas Aguirre Lopetegui, tiene afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, establecidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.-----

##### ARTICULO 2º.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.-----

La Fundación, ya constituida e inscrita en el Regis-

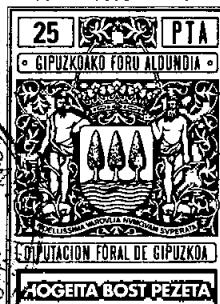
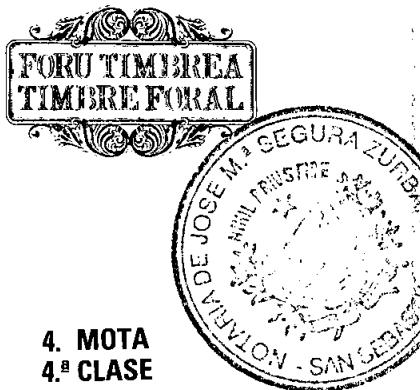
tro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia e independiente, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.-----

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

## **ARTICULO 3º.- Fines fundacionales.-----**

La Fundación "LUCAS AGUIRRE" conforme a los deseos

BUCKO BEE 1943  
GUTHRIE 1943  
JUST IN FRONT OF 1943  
PTS BIZARRE SUGAR 1943  
FIREMAN FIREMAN 1943  
PROBLEMATIQUE 1943  
HOTEL DE CHAUSSY 1943  
ROYALTY DE CHAUSSY 1943



4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3245820

=====

del fundador, puestos al día de acuerdo con la evolución social, tiene por objeto:-----

**A)** Atender, a través de la Cáritas Diocesana y de la Cáritas Parroquial de Alegria, a los necesitados del municipio de Alegria.-----

**B)** Atender a las necesidades del Culto de la Parroquia de Alegria.-----

**ARTICULO 4º.- Desarrollo de los fines.**-----

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.-----

**ARTICULO 5º.- Domicilio.**-----

La Fundación tendrá su domicilio en la Cuaria Diocesana de San Sebastián, C/Zabaleta número 5. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato

para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los ca-----



GOBERNACION  
VASCA

JUSTIZI, EKONOMI, IAM  
ETA GIZARTE SEGURANTZA BANIA  
Foru Maka Fundazioen Erregulatza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
MOCIÓN DE AYUDAS Y SEGURIDAD SOCIAL  
Relación de Fundaciones del País Vasco

=====

sos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.-----

**ARTICULO 6º.- Ambito territorial.-----**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del municipio de Alegria (Guipúzcoa).-----

**ARTICULO 7º.- Beneficiarios.-----**

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.-----

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.-----

La selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento

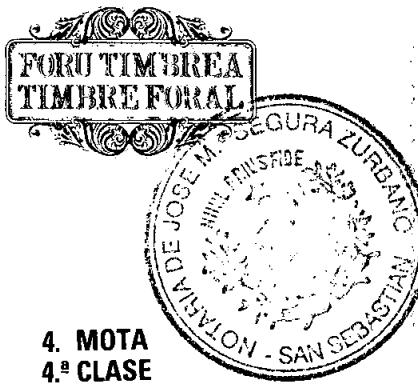
por los distintos aspirantes o en base a otras ca-

BUENOS DÍAS=====

ODA ENERO 1980

JUSTIZI, FUNDACION LAM  
DIA 01/01/80 SEGUÍ AYUDA A LA  
FUNDACION HUMANO ENERGIA/80

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DIA 01/01/80 SEGUÍ A YOUTUBE 80/80  
FUNDACION HUMANO ENERGIA/80



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3245821

racterísticas objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.-----

## ARTICULO 8º. - Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.-----

## TITULO II.- EL PATRONATO.

## ARTICULO 9º.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.-----

#### ARTICULO 10°.- Composición y duración.

El cargo de Patrono será ejercido unipersonalmente



por quien en cada momento sea Obispo de la Diócesis de San Sebastián, o quien le sustituya interinamente en el cargo, teniendo así la duración, que tenga su mantenimiento en el cargo citado.-----

Cada Patrono, en el momento en que entre a ocupar su puesto deberá aceptar expresamente el cargo, aceptación que será inscrita en el Registro de Fundaciones, así como su sustitución o cese.-----

## ARTICULO 11º. - Gratuidad.

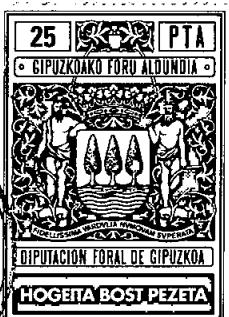
Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.-----

## ARTICULO 12º.- Presidente de la Fundación.-

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:-----

1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.-----

2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.-----



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3245822

=====

3.- Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.-----

4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.-----

5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.-----

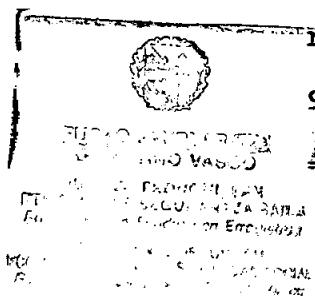
6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.-----

8.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.-----

9.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donacio-

=====



nes siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protecto-rado.-----

10.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.-----

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.-----

## ARTICULO 13º.- Obligaciones del Patronato.-----

El Patronato de la fundación está obligado a:-----

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.-----

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.-----

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.



A 3245823

4. MOTA  
4.º CLASE



El Patronato no podrá contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

**TITULO III.- EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.**

**CAPITULO I.- Composición, administración y custodia.**

**ARTICULO 15º.- El Patrimonio de la Fundación.**

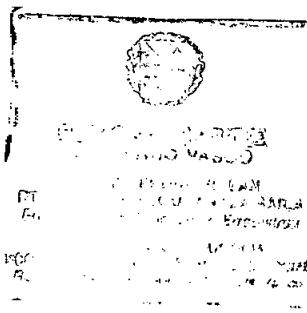
El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

**ARTICULO 16º.- Recursos.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones, etc.



=====  
taciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.-----

- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.-----
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.-----

**ARTICULO 17º.- Alteraciones patrimoniales.-----**

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.-----

**ARTICULO 18º.- Custodia del Patrimonio Fundacional.-**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio funda-



## 4. MOTA 4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3245824

cional se observarán las siguientes reglas:-----

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.-

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.-----

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.-----

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.-----

## CAPITULO II. - REGIMEN ECONOMICO.

## ARTICULO 19º.- Ejercicio económico.-----

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.-----

=====

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.-----

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.-----

**ARTICULO 20º.- Obligaciones económico-contables.-----**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.-----

**ARTICULO 21º.- Rendición de Cuentas.-----**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 3245825

=====

los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.-----

**CAPITULO III.- REGLAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL.-----**

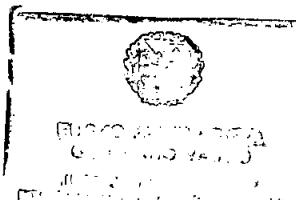
**ARTICULO 22º.- Destino de ingresos y gastos de administración.-----**

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.-----

2.- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.-----

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.-----

Las aportaciones en concepto de dotación patrimo-  
=====



=====

nial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.-----

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-----

**TITULO IV.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.**-----

**ARTICULO 23°.- Modificación.**-----

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.-----

**ARTICULO 24°.- Fusión.**-----

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.-----

**ARTICULO 25°.- Extinción.**-----

La fundación se extinguirá:

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3245826

1.- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.-----

2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.-----

3.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.-----

#### **ARTICULO 26.- Procedimiento de extinción.**-----

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.-----

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.-----

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.-----

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.-----

#### **ARTICULO 27º.- Liquidación.**-----



BUSKO-JANDEARIA  
GOBERNACION  
JUICIO DE SEÑORÍO DE SAN SEBASTIÁN  
DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA  
Gipuzkoako Foru Aldundia  
GOBERNACION  
JUICIO DE SEÑORÍO DE SAN SEBASTIÁN  
DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA  
Gipuzkoako Foru Aldundia

=====

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.-----

**TITULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.**-----

**ARTICULO 28°.- Del Protectorado.**-----

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.-----

**ARTICULO 29°.- Del Registro de Fundaciones.**-----

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la

 Ley.-----

**FUSICO** =====

**CONSTITUCION** 1911

**ESTADO FEDERATIVO DE MEXICO**  
**ESTADO GIGANTE SEGUN ATEA 2011**

**Eugenio Huerta Fundacion** Ensayo 1911

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**  
**INVESTIGACIONES, TRABAJO Y SISTEMA DE JUSTICIA**  
**Asistencia de Fundaciones del País 1911**